



Montevideo, 2 de Diciembre de 2024.

**LICITACIÓN ABREVIADA N°30/2024.****Consultas:****Consulta 1:**

En el día de la fecha, 02 de diciembre de 2024, se sube una aclaración por parte del Organismo sobre el mantenimiento de oferta: “El depósito de garantía de mantenimiento de oferta es para oferta superiores al tope de la Licitación Abreviada (\$12.536.000)”, donde confunde la explicación, y detallamos el motivo:

Según el Artículo 64 del TOCAF establece que: “Los oferentes podrán garantizar el mantenimiento de su oferta mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, por un valor fijo en moneda nacional o extranjera que la administración deberá determinar expresamente en el pliego particular”.

En el pliego particular no aclara dicho mantenimiento de oferta y cuál es el monto fijo para depositar en caso de corresponder (según artículo 64 de Tocaf) y solo menciona en el pliego en el punto “6.2.3 Comprobante del depósito de la garantía del mantenimiento de la oferta cuando corresponda”. De lo cual se desprende que la misma no es obligatoria.

La consulta es si nos podemos ampararnos al Art 64 del TOCAF donde dice: “Cada oferente podrá optar por no presentar garantía si ella no es obligatoria. En tal caso, el incumplimiento en el mantenimiento de su oferta se sancionará con una multa equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto máximo de su oferta. El acto administrativo o resolución que imponga la multa será título ejecutivo, sin perjuicio del resarcimiento de los eventuales daños y perjuicios que dicho incumplimiento pueda haber causado a la administración y la comunicación del hecho al Registro Único de Proveedores del Estado

**Respuesta:****Respuesta 1)**

En el pliego particular no se establece mantenimiento de oferta, por esta razón Cada oferente podrá optar por no presentar garantía, según Art. 64 de TOCAF.